

EL FONDO DE COMERCIO. ASPECTOS CONTABLES Y FISCALES

Sotero Amador Fernández

Ángel González García

Profesores del CEF

EXTRACTO

La contabilización del fondo de comercio, y en particular su carácter de activo amortizable o no amortizable, ha supuesto que a lo largo de los últimos años se hayan generado muchas discusiones tanto a nivel doctrinal, como a efectos prácticos por las implicaciones fiscales, contables y mercantiles que supone cualquier cambio de criterio. Desde la entrada en vigor del Plan General de Contabilidad de 2007, el fondo de comercio dejó de ser un activo amortizable contablemente, pero la reforma introducida en la Ley 22/2015 ha cambiado este criterio y, a partir de 2016, el fondo de comercio vuelve a ser un elemento patrimonial amortizable.

Palabras clave: fondo de comercio, amortización, inmovilizado intangible, gasto contable y gasto fiscal.

GOODWILL. ACCOUNTING AND FISCAL ASPECTS

Sotero Amador Fernández

Ángel González García

ABSTRACT

The accounting of goodwill, and in particular its character as a depreciable or non-amortizable asset, has meant that over the last years many discussions have taken place both at doctrinal level and for practical purposes due to the fiscal, accounting and commercial implications supposes any change of criterion. Since the entry into force of the 2007 General Accounting Plan, goodwill ceased to be an accounting asset, but the reform introduced in Law 22/2015 has changed this criterion and from 2016 goodwill is once again a depreciable equity item.

Keywords: goodwill, depreciation, intangible assets, accounting expense and tax expenditure.

Sumario

- I. Introducción
- II. Normativa aplicable
- III. El fondo de comercio y su amortización
- IV. La reserva por fondo de comercio
- V. Aspectos fiscales
- VI. Casos prácticos
- VII. Conclusiones

I. INTRODUCCIÓN

La aprobación de distintas reformas en la normativa mercantil y contable a lo largo de los últimos años ha supuesto que la contabilización del fondo de comercio haya pasado por diferentes fases, especialmente en lo relativo a su amortización, que vamos a tratar de analizar en las siguientes líneas.

Hasta 2007 estuvo en vigor en España el anterior Plan General de Contabilidad de 1990 que establecía la amortización del fondo de comercio en el periodo en que contribuyese a la obtención de beneficios. De modo general se establecía un plazo de amortización de 5 años ampliables a 10 justificándolo en la memoria de las cuentas anuales, criterio que se aplicaba también a efectos fiscales. Posteriormente, este plazo fue ampliado a 20 años por la Ley del mercado de valores.

La entrada en vigor del Plan General de Contabilidad de 2007, consecuencia de la adaptación de la legislación mercantil española a las normas internacionales de contabilidad, lo supuso un cambio importante: el fondo de comercio deja de ser un inmovilizado amortizable al no tener una vida útil definida, sin perjuicio de su posible deterioro, que habrá de ser estimado mediante el correspondiente test de deterioro (*impairment test*).

Una nueva reforma legal para transponer la Directiva 2013/34/UE, realizada a través de la Ley 22/2015, de 20 de julio, de auditoría de cuentas, ha modificado la situación anterior, estableciendo de nuevo la obligación de amortizar los inmovilizados intangibles aun en el caso de no tener una vida útil definida, caso del fondo de comercio. A partir de 2016 el fondo de comercio vuelve a tener carácter amortizable, estableciéndose una presunción de 10 años como periodo o plazo general para su amortización.

II. NORMATIVA APLICABLE

El **artículo 39 del Código de Comercio**, modificado por la Ley 22/2015, de 20 de julio, de auditoría de cuentas, en su disposición final primera, apartado cuatro, establece:

«4. Los Inmovilizados Intangibles son activos de vida útil definida. Cuando la vida útil de estos activos no pueda estimarse de manera fiable se amortizarán en un plazo de diez años, salvo que otra disposición legal o reglamentaria establezca un plazo diferente.

El Fondo de Comercio únicamente podrá figurar en el activo del balance cuando se haya adquirido a título oneroso. Se presumirá, salvo prueba en contrario, que la vida útil del fondo de comercio es de diez años.

I. INTRODUCCIÓN

La aprobación de distintas reformas en la normativa mercantil y contable a lo largo de los últimos años ha supuesto que la contabilización del fondo de comercio haya pasado por diferentes fases, especialmente en lo relativo a su amortización, que vamos a tratar de analizar en las siguientes líneas.

Hasta 2007 estuvo en vigor en España el anterior Plan General de Contabilidad de 1990 que establecía la amortización del fondo de comercio en el periodo en que contribuyese a la obtención de beneficios. De modo general se establecía un plazo de amortización de 5 años ampliables a 10 justificándolo en la memoria de las cuentas anuales, criterio que se aplicaba también a efectos fiscales. Posteriormente, este plazo fue ampliado a 20 años por la Ley del mercado de valores.

La entrada en vigor del Plan General de Contabilidad de 2007, consecuencia de la adaptación de la legislación mercantil española a las normas internacionales de contabilidad, lo supuso un cambio importante: el fondo de comercio deja de ser un inmovilizado amortizable al no tener una vida útil definida, sin perjuicio de su posible deterioro, que habrá de ser estimado mediante el correspondiente test de deterioro (*impairment test*).

Una nueva reforma legal para transponer la Directiva 2013/34/UE, realizada a través de la Ley 22/2015, de 20 de julio, de auditoría de cuentas, ha modificado la situación anterior, estableciendo de nuevo la obligación de amortizar los inmovilizados intangibles aun en el caso de no tener una vida útil definida, caso del fondo de comercio. A partir de 2016 el fondo de comercio vuelve a tener carácter amortizable, estableciéndose una presunción de 10 años como periodo o plazo general para su amortización.

II. NORMATIVA APLICABLE

El **artículo 39 del Código de Comercio**, modificado por la Ley 22/2015, de 20 de julio, de auditoría de cuentas, en su disposición final primera, apartado cuatro, establece:

«4. Los Inmovilizados Intangibles son activos de vida útil definida. Cuando la vida útil de estos activos no pueda estimarse de manera fiable se amortizarán en un plazo de diez años, salvo que otra disposición legal o reglamentaria establezca un plazo diferente.

El Fondo de Comercio únicamente podrá figurar en el activo del balance cuando se haya adquirido a título oneroso. Se presumirá, salvo prueba en contrario, que la vida útil del fondo de comercio es de diez años.

En la Memoria de las cuentas anuales se deberá informar sobre el plazo y el método de amortización de los inmovilizado intangibles».

El **artículo 273.4 del texto refundido de la Ley de sociedades de capital (TRLSC)**, **suprimido** por el apartado doce de la disposición final cuarta de la Ley 22/2015, de 20 de julio, de auditoría de cuentas, establecía:

«4. En cualquier caso, deberá dotarse una reserva indisponible equivalente al fondo de comercio que aparezca en el activo del balance, destinándose a tal efecto una cifra del beneficio que represente, al menos, un cinco por ciento del importe del citado fondo de comercio. Si no existiera beneficio, o este fuera insuficiente, se emplearán reservas de libre disposición».

En la **disposición final decimotercera de la Ley 22/2015, de 20 de julio, de auditoría de cuentas**, relativa al régimen jurídico de la reserva por fondo de comercio en los ejercicios iniciados a partir del 1 de enero de 2016, en relación con esta reserva se establece lo siguiente:

«En los ejercicios iniciados a partir del 1 de enero de 2016, la reserva por fondo de comercio se reclasificará a las reservas voluntarias de la sociedad y será disponible a partir de esa fecha en el importe que supere el fondo de comercio contabilizado en el activo del balance».

La **Ley del impuesto sobre sociedades, aprobada por la Ley 27/2014**, en relación con la regulación del fondo de comercio en el **apartado 2 del artículo 12** modificado por la Ley 22/2015, de auditoría de cuentas, en su disposición final decimoquinta, señala:

«2. El inmovilizado intangible se amortizará atendiendo a su vida útil. Cuando la misma no pueda estimarse de manera fiable, la amortización será deducible con el límite anual máximo de la veintea parte de su importe».

La **disposición transitoria trigésima cuarta de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del impuesto sobre sociedades**, establece un régimen transitorio para el ejercicio 2015, según el cual la amortización correspondiente al fondo de comercio está sujeta al límite del 1% de su importe, prorrogando hasta dicho ejercicio 2015 la limitación existente desde el ejercicio 2012 para la amortización del fondo de comercio que fue establecida por el Real Decreto-Ley 12/2012, de 30 de marzo.

El **Real Decreto 602/2016, de 2 de diciembre**, por el que se modifica, entre otras normas, el Plan General de Contabilidad, dispone:

«**Artículo primero.**

[...]

Dos. Se modifica el apartado 2 de la Norma de Registro y Valoración 5.^a Inmovilizado intangible de la segunda parte, Normas de registro y valoración, que queda redactado de la siguiente forma:

"2. Valoración posterior.

Los inmovilizados intangibles son activos de vida útil definida y, por lo tanto, deberán ser objeto de amortización sistemática en el periodo durante el cual se prevé, razonablemente, que los beneficios económicos inherentes al activo produzcan rendimientos para la empresa.

Cuando la vida útil de estos activos no pueda estimarse de manera fiable se amortizarán en un plazo de diez años, sin perjuicio de los plazos establecidos en las normas particulares sobre el inmovilizado intangible.

En todo caso, al menos anualmente, deberá analizarse si existen indicios de deterioro de valor para, en su caso, comprobar su eventual deterioro."

Tres. Se modifica la letra c) de la Norma de registro y valoración 6.^a Normas particulares sobre el inmovilizado intangible de la segunda parte, Normas de Registro y Valoración, que queda redactada de la siguiente forma:

"c) Fondo de comercio. Solo podrá figurar en el activo, cuando su valor se ponga de manifiesto en virtud de una adquisición onerosa, en el contexto de una combinación de negocios.

Su importe se determinará de acuerdo con lo indicado en la norma relativa a combinaciones de negocios y deberá asignarse desde la fecha de adquisición entre cada una de las unidades generadoras de efectivo de la empresa, sobre las que se espere que recaigan los beneficios de las sinergias de la combinación de negocios.

Con posterioridad al reconocimiento inicial, el fondo de comercio se valorará por su precio de adquisición menos la amortización acumulada y, en su caso, el importe acumulado de las correcciones valorativas por deterioro reconocidas.

El fondo de comercio se amortizará durante su vida útil. La vida útil se determinará de forma separada para cada unidad generadora de efectivo a la que se le haya asignado fondo de comercio.

Se presumirá, salvo prueba en contrario, que la vida útil del fondo de comercio es de diez años y que su recuperación es lineal.

Además, al menos anualmente, se analizará si existen indicios de deterioro de valor de las unidades generadoras de efectivo a las que se haya asignado un fondo de comercio, y, en caso de que los haya, se comprobará su eventual deterioro de valor de acuerdo con lo indicado en el apartado 2.2 de la norma relativa al inmovilizado material.

Las correcciones valorativas por deterioro reconocidas en el fondo de comercio no serán objeto de reversión en los ejercicios posteriores"».

«**Disposición adicional segunda.** Aplicación del real decreto a los ejercicios que se inicien a partir del 1 de enero de 2016.

1. Este real decreto será de aplicación para los ejercicios que se inicien a partir del 1 de enero de 2016.

2. Las cuentas anuales individuales y consolidadas correspondientes al primer ejercicio que se inicie a partir del 1 de enero de 2016 se presentarán incluyendo información comparativa ajustada a los siguientes criterios:

a) La amortización del fondo de comercio y de los elementos del inmovilizado que se hubieran calificado como intangibles de vida útil indefinida solo surtirá efectos en la información comparativa si la entidad opta por seguir el criterio recogido en la disposición transitoria única, apartado 2. Sin perjuicio de lo anterior, la estimación de la vida útil de estos activos para aplicar el tratamiento prospectivo al valor en libros que subsista deberá realizarse en la fecha de inicio del primer ejercicio en que resulte de aplicación este real decreto y que, con carácter general, será el 1 de enero de 2016.

b) La nueva información que se introduce en el modelo normal de memoria no será obligatoria para la información comparativa.

c) Las empresas que elaboren el modelo abreviado de memoria o sigan el Plan de Contabilidad de pequeñas y medianas empresas podrán excluir de la memoria la información comparativa sobre las indicaciones que se eliminan mediante este real decreto».

«**Disposición transitoria única.** Fondo de comercio, otros intangibles y reserva por fondo de comercio.

1. A partir del inicio del primer ejercicio en que resulte de aplicación este real decreto, el valor en libros del fondo de comercio existente al cierre del periodo anterior y de los elementos del inmovilizado que se hubieran calificado como intangibles de vida útil indefinida se amortizarán de forma prospectiva siguiendo los nuevos criterios aprobados por este real decreto. Las cuotas de amortización se contabilizarán en la cuenta de pérdidas y ganancias.

La reserva por fondo de comercio se reclasificará a las reservas voluntarias de la sociedad en el importe que supere el fondo de comercio contabilizado en el activo del balance.

2. No obstante lo indicado en el apartado precedente, se podrá optar por amortizar estos activos con cargo a reservas, incluida la reserva por fondo de comercio, siguiendo un criterio lineal de recuperación y una vida útil de diez años a contar desde la fecha de adquisición, o desde el inicio del ejercicio en que se aplicó por primera vez el vigente Plan General de Contabilidad, en caso de que la fecha de adquisición fuese anterior. El cargo por amortización que resulte de aplicar este criterio al valor inicial del elemento patrimonial deberá minorarse en la pérdida por deterioro que hubiere reconocido la empresa desde la fecha en que se inicie el cómputo de los diez años.

El valor en libros que subsista se amortizará de forma prospectiva siguiendo los nuevos criterios aprobados por este real decreto. A tal efecto, se presumirá, salvo prueba en contrario, que la vida útil del fondo de comercio será el periodo de tiempo que reste hasta completar el plazo de diez años a que se refiere el párrafo primero de este apartado. Las cuotas de amortización se contabilizarán en la cuenta de pérdidas y ganancias.

3. Estas reglas se aplicarán de modo uniforme, en la formulación de las cuentas anuales individuales, al fondo de comercio y a los elementos del inmovilizado que se hubieran calificado como intangibles de vida útil indefinida».

III. EL FONDO DE COMERCIO Y SU AMORTIZACIÓN

Nos vamos a referir a lo largo de las siguientes líneas al fondo de comercio que surge como consecuencia de combinaciones de negocios, sin entrar en la problemática que se plantea en el caso del fondo de comercio que puede surgir en las cuentas consolidadas. Tampoco se aborda el denominado «fondo de comercio financiero», es decir, aquel que está implícito en el precio de adquisición de unas acciones por encima del valor que correspondería a la parte proporcional de los activos y pasivos correspondientes al porcentaje adquirido.

En definitiva, nos centraremos en el fondo de comercio que se contabiliza como un inmovilizado intangible en las cuentas individuales de una sociedad, surgido en una combinación de negocios.

La Directiva 2013/34/UE introduce un nuevo tratamiento contable de los inmovilizados intangibles en el artículo 12.11 y, en particular, del fondo de comercio. La transposición de este criterio a nuestro derecho contable ha traído consigo, para los ejercicios iniciados a partir del 1 de enero de 2016, una serie de cambios normativos que han sido reproducidos en el apartado anterior.

Resulta muy conveniente leer la exposición de motivos del Real Decreto 602/2016, de 2 de diciembre, por el que se modifica, entre otras normas, el Plan General de Contabilidad. Su amplia extensión nos aconseja no reproducir aquí todo su contenido, si bien haremos una síntesis de la misma.

Empieza explicando el significado de la nueva previsión en el sentido de amortizar los intangibles en un plazo de 10 años cuando su vida útil no puede estimarse de manera fiable.

Esta regla general debe aplicarse en ausencia de fiabilidad en la determinación de la vida útil o de otra disposición legal como podría ser el plazo de cinco años previsto en el Plan General de Contabilidad para los gastos de investigación y desarrollo.

Para el caso concreto del fondo de comercio, cuya delimitación no suele ser sencilla dada la diversidad de elementos que se aglutinan en el mismo y la interacción entre ellos, se establece una presunción, que admite prueba en contrario (presunción *iuris tantum*), de su recuperación de forma lineal en 10 años. Esto evitará en muchos casos unos cálculos complejos para determinar el plazo en que dicho fondo de comercio contribuye a la generación de beneficios futuros.

Por todo ello se considera que no es razonable mantener este intangible durante un periodo de tiempo indefinido.

También se modifica el régimen en materia de corrección valorativa del fondo de comercio en relación con el criterio a seguir en materia de deterioro del resto del inmovilizado.

Se mantienen los criterios de imputación y reversión de la pérdida regulados en la norma de registro y valoración 2.^a del Plan General de Contabilidad y, en su desarrollo, en la Resolución del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas de 18 de septiembre de 2013, por la que se dictan normas de registro y valoración e información a incluir en la memoria de las cuentas anuales sobre el deterioro del valor de los activos.

Se mantiene la regla que impide la reversión del deterioro del fondo de comercio y se justifica porque es más que probable que, en caso de recuperación de valor de la unidad generadora de efectivo, esta reversión esté motivada por un fondo de comercio autogenerado después de la combinación y, como es sabido, no está permitida la activación de fondos de comercio que no provengan de una combinación de negocios.

Concluye la exposición de motivos aludiendo a la amplia información que debe incluirse en la memoria en relación con el fondo de comercio y su amortización.

La obligación de amortizar el fondo de comercio a partir del 1 de enero de 2016 tendrá un efecto sobre el beneficio de la empresa, ya que, de acuerdo con la norma de registro y valoración 22.^a sobre cambios en criterios contables, errores y estimaciones contables, el cambio de estimaciones contables se aplicará de forma prospectiva y su efecto se imputará, según la naturaleza de la operación de que se trate, como ingreso o gasto en la cuenta de pérdidas y ganancias del ejercicio o, cuando proceda, directamente en el patrimonio neto, y por tanto estos cambios no afectarán a los resultados de ejercicios anteriores.

El posible reparto de dividendos también se verá afectado, puesto que el beneficio repartible será diferente con los nuevos criterios contables. En principio habrá un menor beneficio como consecuencia del gasto contable, antes inexistente, correspondiente a la amortización del fondo de comercio. Esta minoración se compensa en parte con la eliminación de la obligación de dotar la reserva por fondo de comercio en la aplicación del resultado, tal y como establecía anteriormente el artículo 273 del TRLSC.

Esto supondrá en la práctica que el beneficio repartible no disminuirá tanto como el resultado del ejercicio, ya que la dotación de la reserva por fondo de comercio suponía una minoración de dicho beneficio, el máximo que se podría destinar al pago de dividendos.

En caso de no estar cubiertas las reservas legal o estatutaria la dotación a ambas puede ser menor que en la situación anterior al haber menos beneficio contable.

Por todo ello, el beneficio repartible que podría ser destinado a la remuneración vía dividendos a los accionistas será diferente al que hubiera sido posible repartir con la normativa anterior. Veamos un ejemplo.

EJEMPLO 1

La sociedad anónima Lisbon presenta en su balance, entre otras, las siguientes cuentas:

Activo	Importe	Pasivo y patrimonio neto	Importe
Fondo de comercio	20	Capital social	100
		Reserva legal	10
		Reserva estatutaria	10
		Reserva por fondo de comercio .	6
		Resultado del ejercicio	15

Supondremos que los estatutos de la sociedad obligan a dotar una reserva equivalente a la reserva legal, y una vez cubierta las dotaciones obligatorias se desea repartir el máximo dividendo posible.

Si esta situación es anterior al año 2016 la empresa no habrá amortizado contablemente el fondo de comercio, pero sí podría amortizar fiscalmente un 5 % (prescindiendo de la limitación del 1 % existente en los años 2012 a 2015) a condición de dotar la reserva por fondo de comercio.

Beneficio del ejercicio 15

Aplicación del resultado:

A reserva legal (10 % × 15) 1,5

A reserva estatutaria (10 % × 15) 1,5

A reserva por fondo de comercio (5 % × 20) 1

A dividendos 11

Suma 15

El máximo dividendo a repartir es, por tanto, de 11 um una vez cubiertas todas las obligaciones legales y estatutarias relativas a la dotación de reservas.

Veamos ahora cuál sería el importe máximo a repartir como dividendos si se trata del ejercicio 2016 u otro posterior.

El fondo de comercio habrá de amortizarse en un 10 %, por lo que su valor contable (coste menos amortización acumulada) será de 18 y el beneficio de 13 (15 - 2), al imputar como gasto contable la amortización de dicho intangible.

.../...

.../...

El balance de la sociedad sería el siguiente, por lo que hace referencia a las cuentas que afectan al reparto de dividendos:

Activo	Importe	Pasivo y patrimonio neto	Importe
Fondo de comercio	18	Capital social	100
		Reserva legal	10
		Reserva estatutaria	10
		Reserva por fondo de comercio .	6
		Resultado del ejercicio	13

La aplicación del resultado sería la siguiente:

Beneficio del ejercicio	13
Aplicación del resultado:	
A reserva legal (10% × 13)	1,3
A reserva estatutaria (10% × 13)	1,3
A dividendos	10,4
Suma	13

Como se puede comprobar en este ejemplo el beneficio repartible es menor cuando el fondo de comercio se amortiza en un 10% y desaparece la obligación de dotar la reserva por fondo de comercio. La redacción de los estatutos en cuanto a la obligación de dotar o no reservas de carácter estatutario junto con la posibilidad de dotar las reservas por capitalización o de nivelación también tendrían influencia en la cantidad máxima que podría ser objeto de reparto como dividendos en las sociedades.

IV. LA RESERVA POR FONDO DE COMERCIO

La diferente redacción de la disposición final decimotercera, de la **Ley 22/2015, de 20 de julio, de auditoría de cuentas**, y del **Real Decreto 602/2016, de 2 de diciembre**, en relación con la cuenta 1143, «Reserva por fondo de comercio» puede generar alguna controversia que vamos a comentar.

De la lectura de la ley parece desprenderse que toda la reserva por fondo de comercio debería ser traspasada a *reservas voluntarias* y parece deducirse que una parte de estas últimas tendrían el carácter de indisponible.

En este caso sería razonable crear una subcuenta dentro de las reservas voluntarias para tener identificada la cantidad traspasada desde la reserva por fondo de comercio, fundamentalmente por las implicaciones fiscales que pudieran derivarse en el futuro.

Este tema puede generar dudas acerca de determinar cuál es el importe indisponible de estas reservas voluntarias.

Veamos esto con un ejemplo.

EJEMPLO 2

La sociedad anónima Zelta presenta en su balance a 1 de enero de 2016, entre otras, las siguientes cuentas:

Activo	Importe	Pasivo y patrimonio neto	Importe
Fondo de comercio	100	Reserva por fondo de comercio ...	40
		Reservas voluntarias	200

En el ejercicio 2016 se procederá, de acuerdo con la Ley 22/2015, a amortizar el fondo de comercio y a traspasar a reservas voluntarias la reserva por fondo de comercio mediante los siguientes apuntes contables:

Código	Cuenta	Debe	Haber
680	Amortización del inmovilizado intangible	10	
280	Amortización acumulada del inmovilizado intangible ...		10

Código	Cuenta	Debe	Haber
1143	Reserva por fondo de comercio	40	
113	Reservas voluntarias		40

.../...

.../...

En el balance a final del año 2016 tendríamos estos saldos:

Activo	Importe	Pasivo y patrimonio neto	Importe
Fondo de comercio (1)	90	Reservas voluntarias	240
(1) Neto de su amortización acumulada.			

¿Cuál debe ser el importe de reservas voluntarias de carácter indisponible?

En una primera interpretación podría pensarse que el importe de las reservas voluntarias equivalente al fondo de comercio, es decir, 90 um, tendría carácter indisponible, pero esto nos llevaría a considerar como indisponible no solo 40 um correspondientes a la preexistente reserva por fondo de comercio, sino también unas reservas voluntarias que fueron dotadas con anterioridad al traspaso efectuado este año.

En nuestra opinión, únicamente deberían considerarse como indisponibles las reservas voluntarias que proceden del traspaso de las reservas por fondo de comercio, en nuestro ejemplo solamente 40, y hasta el límite del fondo de comercio no amortizado. Una vez que el fondo de comercio sea amortizado el exceso de esta reserva sobre el fondo de comercio debería considerarse plenamente disponible.

Sin embargo, la redacción dada a esta cuestión en el Real Decreto 602/2016 nos llevaría a mantener la reserva por fondo de comercio y se reclasificaría solo como reservas voluntarias de la sociedad en el importe que supere el fondo de comercio contabilizado en el activo del balance.

En el ejemplo anterior no se podría traspasar a reservas voluntarias ningún importe de la reserva por fondo de comercio hasta que el fondo de comercio no tenga un saldo inferior a las 40 correspondientes a la reserva indisponible.

A partir de ese instante la reserva por fondo de comercio se debería traspasar a reservas voluntarias cada año en la misma medida que el fondo de comercio se vaya amortizando.

Parece claro que la distinta redacción dada en la ley y en el real decreto a este tema genera dudas sobre su interpretación, ya que parece haber una cierta contradicción entre ambos textos legales.

En nuestra opinión la solución dada por el real decreto es mucho más ortodoxa desde un punto de vista estrictamente contable, al margen de la posible contradicción existente con el texto de la ley.

V. ASPECTOS FISCALES

La modificación mercantil y contable relativa a la amortización contable del fondo de comercio tiene también consecuencias tributarias, y en este sentido se ha producido una reforma de los artículos 12 y 13 de la Ley 27/2014, del impuesto sobre sociedades.

Hasta el ejercicio 2015 la amortización del fondo de comercio era deducible fiscalmente a través de un ajuste extracontable en la base imponible. Al no ser amortizable contablemente no se requería el registro contable para su deducibilidad fiscal y así lo establecía la normativa del impuesto sobre sociedades.

A partir del ejercicio 2016 la amortización del fondo de comercio será deducible con el límite anual máximo de la veintea parte de su importe.

Al igual que ocurre con otros inmovilizados intangibles para los que no se puede estimar con fiabilidad su vida útil, el gasto deducible tendrá un límite máximo del 5 % anual, exigiéndose en todo caso el registro del gasto contable, en la misma línea que el resto de amortizaciones del inmovilizado, para su deducibilidad.

Por tanto, a efectos fiscales solo sería deducible como amortización del fondo de comercio el 5 % de su valor. A partir de 2016, por la diferencia entre la amortización fiscal y la contable, se producirá una diferencia temporaria deducible que generará un pasivo fiscal hasta su reversión.

Las diferencias entre la amortización contable y fiscal se van a seguir produciendo a partir del ejercicio 2016, pero en sentido inverso a lo que ha ocurrido en los ejercicios precedentes.

Hasta 2015 el ritmo de amortización fiscal era mayor que el contable, puesto que no había amortización contable. A partir del ejercicio 2016 la amortización contable, en principio, será mayor que la fiscalmente deducible, por lo que se producirán ajustes positivos en la base imponible del impuesto sobre sociedades con el consiguiente registro de activos por impuestos diferidos.

Conviene recordar que la normativa fiscal aplicable desde 2015 no permite la deducibilidad fiscal de los deterioros del inmovilizado.

Otra cuestión que puede plantearse es si podría ser deducible una amortización superior al límite del 5 % que con carácter general establece la normativa fiscal. Se trataría de un gasto que habría que demostrar bajo el principio de depreciación efectiva que se considerase necesaria, y que tendría que justificar el contribuyente, al igual que ocurre con otros inmovilizados.

En ningún caso se admite la amortización fiscal del denominado «fondo de comercio financiero» derivado de la compra de acciones, pues este no es objeto de amortización contable.

Comentar, por último, que los fondos de comercio originados por procesos de fusión u otras operaciones fiscalmente protegidas tienen una regulación específica en la Ley 27/2014, que incluye

diferentes regímenes transitorios aplicables a adquisiciones anteriores a 2015, y que en general no admite la deducibilidad de la amortización de los fondos de comercio surgidos en estas operaciones.

VI. CASOS PRÁCTICOS

EJEMPLO 3

La empresa Alfa presenta en su balance a 31 de diciembre de 2015 un fondo de comercio por importe de 100.000 um.

Dicho saldo procede de una combinación de negocios realizada con efectos 1 de enero de 2008 y no ha sido objeto de deterioro tras los test realizados cada año desde su registro contable.

Se pide:

Registrar los ajustes que correspondan de acuerdo con las diferentes alternativas que permite la normativa contable.

Los gastos contables y fiscales registrados en los años transcurridos deben ser los siguientes:

Año	Gasto contable	Gasto fiscal	Diferencia (Ajuste en base imponible)
2008	0	5.000	-5.000
2009	0	5.000	-5.000
2010	0	5.000	-5.000
2011	0	5.000	-5.000
2012	0	1.000	-1.000
2013	0	1.000	-1.000
2014	0	1.000	-1.000
2015	0	1.000	-1.000
Suma	0	24.000	-24.000

Estas diferencias habrán generado cada año un pasivo fiscal aplicando el tipo de gravamen al ajuste realizado en la base imponible.

.../...

.../...

Cada año se habrá hecho un apunte como este:

Código	Cuenta	Debe	Haber
6301	Impuesto diferido	-	
479	Pasivos por diferencias temporales imponibles		-

El importe será cada año el resultado de aplicar el tipo de gravamen de dicho año a la diferencia entre el gasto contable y el gasto fiscal.

Suponiendo un tipo de gravamen para nuestra empresa en 2016 del 25 %, el pasivo fiscal sería de 6.000 um (24.000 × 25 %), ya que los pasivos registrados con tipos diferentes en años anteriores habrán sido ajustados al nuevo tipo de gravamen en el momento del cambio de tipo impositivo.

Por tanto, en el balance a 31 de diciembre de 2015 deberá figurar un importe de 6.000 um en la cuenta 479, «Pasivos por diferencias temporarias imponibles».

Opción A)

Si optamos por amortizar el fondo de comercio de forma prospectiva a partir del año 2016 cada año, durante los 10 años próximos, se amortizará el fondo de comercio en un 10 % de su importe.

Años 2016 a 2025

El apunte contable cada año será:

Código	Cuenta	Debe	Haber
680	Amortización del inmovilizado intangible	10.000	
280	Amortización acumulada del inmovilizado intangible ...		10.000

Como fiscalmente es deducible un 5 % (excepto los años 2012 a 2015 en que solo se admitió un 1 %), se produce una serie de diferencias que se resumen en el siguiente cuadro:

Año	Gasto contable	Gasto fiscal	Diferencia (Ajuste en base imponible)	Diferencia acumulada	Efecto contable
2008	0	5.000	-5.000	-5.000	Se genera un pasivo fiscal

.../...

.../...

.../...

Año	Gasto contable	Gasto fiscal	Diferencia (Ajuste en base imponible)	Diferencia acumulada	Efecto contable
...					
2009	0	5.000	-5.000	-10.000	Se genera un pasivo fiscal
2010	0	5.000	-5.000	-15.000	Se genera un pasivo fiscal
2011	0	5.000	-5.000	-20.000	Se genera un pasivo fiscal
2012	0	1.000	-1.000	-21.000	Se genera un pasivo fiscal
2013	0	1.000	-1.000	-22.000	Se genera un pasivo fiscal
2014	0	1.000	-1.000	-23.000	Se genera un pasivo fiscal
2015	0	1.000	-1.000	-24.000	Se genera un pasivo fiscal
2016	10.000	5.000	+5.000	-19.000	Revierte un pasivo fiscal
2017	10.000	5.000	+5.000	-14.000	Revierte un pasivo fiscal
2018	10.000	5.000	+5.000	-9.000	Revierte un pasivo fiscal
2019	10.000	5.000	+5.000	-4.000	Revierte un pasivo fiscal
2020	10.000	5.000	+5.000	+1.000	Revierte un pasivo fiscal Se genera un activo fiscal
2021	10.000	5.000	+5.000	+6.000	Se genera un activo fiscal
2022	10.000	5.000	+5.000	+11.000	Se genera un activo fiscal
2023	10.000	5.000	+5.000	+16.000	Se genera un activo fiscal
2024	10.000	5.000	+5.000	+21.000	Se genera un activo fiscal
2025	10.000	5.000	+5.000	+26.000	Se genera un activo fiscal
2026	0	5.000	-5.000	+21.000	Revierte un activo fiscal
2027	0	5.000	-5.000	+16.000	Revierte un activo fiscal

.../...

.../...

.../...

Año	Gasto contable	Gasto fiscal	Diferencia (Ajuste en base imponible)	Diferencia acumulada	Efecto contable
...
2028	0	5.000	-5.000	+11.000	Revierte un activo fiscal
2029	0	5.000	-5.000	+6.000	Revierte un activo fiscal
2030	0	5.000	-5.000	+1.000	Revierte un activo fiscal
2031	0	1.000	-1.000	0	Revierte un activo fiscal
Suma	100.000	100.000	0		

Los apuntes contables a realizar en estos años relativos a las diferencias surgidas entre los gastos contables y fiscales serían:

Años 2008 a 2011

Código	Cuenta	Debe	Haber
6301	Impuesto diferido	1.250	
479	Pasivos por diferencias temporales impondbles		1.250

Años 2012 a 2015

Código	Cuenta	Debe	Haber
6301	Impuesto diferido	250	
479	Pasivos por diferencias temporales impondbles		250

Años 2016 a 2019

Código	Cuenta	Debe	Haber
479	Pasivos por diferencias temporales impondbles	1.250	
6301	Impuesto diferido		1.250

.../...

.../...

Año 2020

Código	Cuenta	Debe	Haber
479	Pasivos por diferencias temporales imponibles	1.000	
474	Activos por diferencias temporales deducibles	250	
6301	Impuesto diferido		1.250

Años 2021 a 2025

Código	Cuenta	Debe	Haber
474	Activos por diferencias temporales deducibles	1.250	
6301	Impuesto diferido		1.250

Años 2026 a 2030

Código	Cuenta	Debe	Haber
6301	Impuesto diferido	1.250	
474	Activos por diferencias temporales deducibles		1.250

Año 2031

Código	Cuenta	Debe	Haber
6301	Impuesto diferido	250	
474	Activos por diferencias temporales deducibles		250

Los importes de los asientos anteriores están calculados con un tipo de gravamen del 25 %, que es el tipo general actualmente en vigor para el impuesto sobre sociedades. En caso de que el tipo fuera distinto, se calcularían aplicando el tipo de cada año, ajustándose con posterioridad los activos y pasivos por impuestos diferidos cuando se produzcan variaciones en el tipo impositivo del impuesto sobre sociedades.

Opción B)

Amortizar con cargo a reservas lo que corresponda a los años transcurridos y amortizar el resto de forma prospectiva en los años que resten hasta los 10 que se establece como vida útil.

.../...

.../...

Como han transcurrido ocho años desde su registro haremos el siguiente apunte:

Código	Cuenta	Debe	Haber
11	Reservas	80.000	
280	Amortización acumulada del inmovilizado intangible ..		80.000

Dado que la reserva por fondo de comercio debería tener un saldo de 24.000 um, equivalente al gasto fiscalmente deducido en los años 2008 a 2015, podría utilizarse el exceso sobre el fondo de comercio que quedará en balance, es decir, 4.000 um. El resto debería hacerse con reservas voluntarias.

El resto del fondo de comercio se amortizará en los dos años que restan para completar los 10 de la vida útil que se presupone a dicho intangible.

El apunte contable en los años 2016 y 2017 será:

Código	Cuenta	Debe	Haber
680	Amortización del inmovilizado intangible	10.000	
280	Amortización acumulada del inmovilizado intangible ..		10.000

Las diferencias entre gastos contables y fiscales quedan reflejadas en el cuadro siguiente:

Año	Gasto contable	Gasto fiscal	Diferencia (Ajuste en base imponible)	Diferencia acumulada	Efecto contable
2008	0	5.000	-5.000	-5.000	Se genera un pasivo fiscal
2009	0	5.000	-5.000	-10.000	Se genera un pasivo fiscal
2010	0	5.000	-5.000	-15.000	Se genera un pasivo fiscal
2011	0	5.000	-5.000	-20.000	Se genera un pasivo fiscal
2012	0	1.000	-1.000	-21.000	Se genera un pasivo fiscal
2013	0	1.000	-1.000	-22.000	Se genera un pasivo fiscal
2014	0	1.000	-1.000	-23.000	Se genera un pasivo fiscal
					.../...

.../...

.../...

Año	Gasto contable	Gasto fiscal	Diferencia (Ajuste en base imponible)	Diferencia acumulada	Efecto contable
.../...					
2015	0	1.000	-1.000	-24.000	Se genera un pasivo fiscal
2016	80.000 (1) 10.000	5.000	+85.000	+61.000	Revierte un pasivo fiscal Se genera un activo fiscal
2017	10.000	5.000	+5.000	+66.000	Se genera un activo fiscal
2018	0	5.000	-5.000	+61.000	Revierte un activo fiscal
2019	0	5.000	-5.000	+56.000	Revierte un activo fiscal
2020	0	5.000	-5.000	+51.000	Revierte un activo fiscal
2021	0	5.000	-5.000	+46.000	Revierte un activo fiscal
2022	0	5.000	-5.000	+41.000	Revierte un activo fiscal
2023	0	5.000	-5.000	+36.000	Revierte un activo fiscal
2024	0	5.000	-5.000	+31.000	Revierte un activo fiscal
2025	0	5.000	-5.000	+26.000	Revierte un activo fiscal
2026	0	5.000	-5.000	+21.000	Revierte un activo fiscal
2027	0	5.000	-5.000	+16.000	Revierte un activo fiscal
2028	0	5.000	-5.000	+11.000	Revierte un activo fiscal
2029	0	5.000	-5.000	+6.000	Revierte un activo fiscal
2030	0	5.000	-5.000	+1.000	Revierte un activo fiscal
2031	0	1.000	-1.000	0	Revierte un activo fiscal
Suma	100.000	100.000	0		
(1) Contabilizado contra reservas.					

.../...

.../...

Años 2008 a 2011

Código	Cuenta	Debe	Haber
6301	Impuesto diferido	1.250	
479	Pasivos por diferencias temporales imponibles		1.250

Años 2012 a 2015

Código	Cuenta	Debe	Haber
6301	Impuesto diferido	250	
479	Pasivos por diferencias temporales imponibles		250

Año 2016

Tal y como se establece en el Plan General de Contabilidad, cuando se produzca un cambio de criterio contable o la subsanación de un error, el ajuste por el efecto acumulado calculado al inicio del ejercicio, de las variaciones de los elementos patrimoniales afectados por la aplicación retroactiva del nuevo criterio o la corrección del error, se imputará a reservas de libre disposición, incluyendo las variaciones relacionadas con la contabilización del efecto impositivo del ajuste.

Por tanto, la reversión del pasivo fiscal y el activo fiscal que surge como consecuencia del ajuste contra reservas del fondo de comercio se harán contra reservas de libre disposición. El apunte contable sería el siguiente:

Código	Cuenta	Debe	Haber
479	Pasivos por diferencias temporales imponibles	6.000	
474	Activos por diferencias temporales deducibles	14.000	
113	Reservas voluntarias		20.000

El apunte correspondiente al activo fiscal que surge en el año 2016 como consecuencia de la diferencia entre el gasto contable y fiscal de este año sería:

Código	Cuenta	Debe	Haber
474	Activos por diferencias temporales deducibles	1.250	

.../...
.../...

.../...

Código	Cuenta	Debe	Haber
6301	Impuesto diferido		1.250

Año 2017

Código	Cuenta	Debe	Haber
474	Activos por diferencias temporales deducibles	1.250	
6301	Impuesto diferido		1.250

Años 2018 a 2030

Código	Cuenta	Debe	Haber
6301	Impuesto diferido	1.250	
474	Activos por diferencias temporales deducibles		1.250

Año 2031

Código	Cuenta	Debe	Haber
6301	Impuesto diferido	250	
474	Activos por diferencias temporales deducibles		250

Todos los activos y pasivos fiscales se han contabilizado aplicando un tipo de gravamen del 25 %, si bien sería más ortodoxo registrarlos aplicando el tipo vigente en cada año, y ajustar posteriormente los activos o pasivos si cambia el tipo de gravamen del impuesto sobre beneficios.

EJEMPLO 4

La empresa Beta presenta en su balance a 31 de diciembre de 2015 un fondo de comercio por importe de 35.000 um que procede de una combinación de negocios realizada con efec-

.../...

.../...

tos 1 de enero de 2013. Inicialmente el fondo de comercio se valoró en 100.000 um, pero en el ejercicio 2015 se ha producido un deterioro del mismo por valor de 65.000 um. Este deterioro no tiene carácter deducible de acuerdo con la legislación fiscal en vigor para el ejercicio 2015.

La empresa ha decidido amortizar el fondo de comercio de forma prospectiva en los 10 años que establece la normativa contable.

Se pide:

Registrar los ajustes que correspondan de acuerdo con las diferentes alternativas que permite la normativa contable.

Los gastos contables y fiscales y sus diferencias en cada año se resumen en siguiente cuadro:

Año	Gasto contable	Gasto fiscal	Diferencia (Ajuste en base imponible)	Diferencia acumulada	Efecto contable
2013	0	1.000	-1.000	-1.000	Se genera un pasivo fiscal
2014	0	1.000	-1.000	-2.000	Se genera un pasivo fiscal
2015	65.000	1.000	+64.000	+62.000	Revierte un pasivo fiscal Se genera un activo fiscal
2016	3.500	5.000	-1.500	+60.500	Revierte un activo fiscal
2017	3.500	5.000	-1.500	+59.000	Revierte un activo fiscal
2018	3.500	5.000	-1.500	+57.500	Revierte un activo fiscal
2019	3.500	5.000	-1.500	+56.000	Revierte un activo fiscal
2020	3.500	5.000	-1.500	+54.500	Revierte un activo fiscal
2021	3.500	5.000	-1.500	+53.000	Revierte un activo fiscal
2022	3.500	5.000	-1.500	+51.500	Revierte un activo fiscal
2023	3.500	5.000	-1.500	+50.000	Revierte un activo fiscal
2024	3.500	5.000	-1.500	+48.500	Revierte un activo fiscal

.../...

.../...

.../...

Año	Gasto contable	Gasto fiscal	Diferencia (Ajuste en base imponible)	Diferencia acumulada	Efecto contable
.../...					
2025	3.500	5.000	-1.500	+47.000	Revierte un activo fiscal
2026	0	5.000	-5.000	+42.000	Revierte un activo fiscal
2027	0	5.000	-5.000	+37.000	Revierte un activo fiscal
2028	0	5.000	-5.000	+32.000	Revierte un activo fiscal
2029	0	5.000	-5.000	+27.000	Revierte un activo fiscal
2030	0	5.000	-5.000	+22.000	Revierte un activo fiscal
2031	0	5.000	-5.000	+17.000	Revierte un activo fiscal
2032	0	5.000	-5.000	+12.000	Revierte un activo fiscal
2033	0	5.000	-5.000	+7.000	Revierte un activo fiscal
2034	0	5.000	-5.000	+2.000	Revierte un activo fiscal
2035	0	2.000	-2.000	0	Revierte un activo fiscal
Suma	100.000	100.000	0		

Al no ser reversible el deterioro del fondo de comercio, la amortización contable debe hacerse sobre su saldo a 31 de diciembre de 2015 sin perjuicio de la amortización fiscal que corresponda.

Años 2013 y 2014

Código	Cuenta	Debe	Haber
6301	Impuesto diferido	250	
479	Pasivos por diferencias temporales imponibles		250

.../...

.../...

Año 2015

Código	Cuenta	Debe	Haber
690	Pérdidas por deterioro del inmovilizado intangible	65.000	
204	Fondo de comercio		65.000

Código	Cuenta	Debe	Haber
479	Pasivos por diferencias temporales imponibles	500	
474	Activos por diferencias temporales deducibles	15.500	
6301	Impuesto diferido		16.000

Años 2016 a 2025

Código	Cuenta	Debe	Haber
680	Amortización del inmovilizado intangible	3.500	
280	Amortización acumulada del inmovilizado intangible ..		3.500

Años 2016 a 2025

Código	Cuenta	Debe	Haber
6301	Impuesto diferido	375	
474	Activos por diferencias temporales deducibles		375

Años 2026 a 2034

Código	Cuenta	Debe	Haber
6301	Impuesto diferido	1.250	
474	Activos por diferencias temporales deducibles		1.250

.../...

.../...

Años 2035

Código	Cuenta	Debe	Haber
6301	Impuesto diferido	500	
474	Activos por diferencias temporales deducibles		500

Todos los activos y pasivos fiscales se han contabilizado aplicando un tipo de gravamen del 25 %, si bien sería más ortodoxo registrarlos aplicando el tipo vigente en cada año, y ajustar posteriormente los activos o pasivos si cambia el tipo de gravamen del impuesto sobre beneficios.

VII. CONCLUSIONES

A partir del 1 de enero de 2016, todos los inmovilizados intangibles se consideran de vida útil definida y se amortizarán en función de su vida útil. Desaparecen los inmovilizados de vida útil indefinida.

Cuando la vida útil no pueda estimarse de manera fiable, la amortización contable se realizará en un plazo de 10 años (salvo que una disposición legal o reglamentaria establezca otro plazo diferente).

La amortización fiscal se realizará a lo largo de la vida útil. Cuando la vida útil no pueda establecerse con fiabilidad, la amortización fiscal se realizará en general en un plazo de 20 años, incluida la amortización del fondo de comercio.

El fondo de comercio se amortizará contablemente. Se presumirá, salvo prueba en contrario, que la vida útil del fondo de comercio es de 10 años.

Desaparece, con efectos 1 de enero de 2016, la obligación contable de dotar una reserva indisponible equivalente al fondo de comercio.

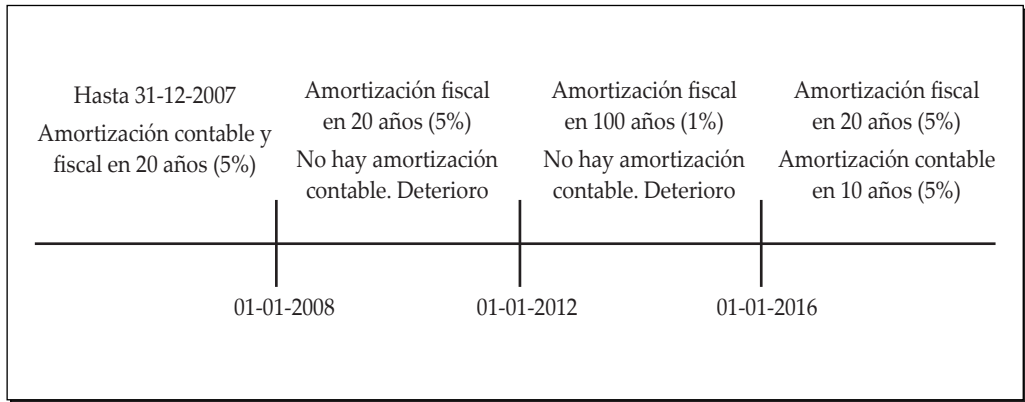
La reserva por fondo de comercio se reclasificará a reservas voluntarias y, en principio, será disponible en el importe que supere el fondo de comercio contabilizado en el activo del balance.

El fondo de comercio puede ser objeto de un deterioro, que seguirá teniendo carácter irreversible.

El régimen fiscal para estos intangibles requiere su reflejo contable del gasto por amortizaciones para su deducibilidad.

El diferente criterio de imputación temporal de la amortización contable y fiscal del fondo de comercio genera, como es obvio, activos y pasivos por diferencias temporarias.

Comparativa de la amortización contable y fiscal



En la Memoria de las cuentas anuales se deberá informar sobre el plazo y el método de amortización de los inmovilizado intangibles».

El artículo 273.4 del texto refundido de la Ley de sociedades de capital (TRLSC), suprimido por el apartado doce de la disposición final cuarta de la Ley 22/2015, de 20 de julio, de auditoría de cuentas, establecía:

«4. En cualquier caso, deberá dotarse una reserva indisponible equivalente al fondo de comercio que aparezca en el activo del balance, destinándose a tal efecto una cifra del beneficio que represente, al menos, un cinco por ciento del importe del citado fondo de comercio. Si no existiera beneficio, o este fuera insuficiente, se emplearán reservas de libre disposición».

En la **disposición final decimotercera de la Ley 22/2015, de 20 de julio, de auditoría de cuentas**, relativa al régimen jurídico de la reserva por fondo de comercio en los ejercicios iniciados a partir del 1 de enero de 2016, en relación con esta reserva se establece lo siguiente:

«En los ejercicios iniciados a partir del 1 de enero de 2016, la reserva por fondo de comercio se reclasificará a las reservas voluntarias de la sociedad y será disponible a partir de esa fecha en el importe que supere el fondo de comercio contabilizado en el activo del balance».

La Ley del impuesto sobre sociedades, aprobada por la Ley 27/2014, en relación con la regulación del fondo de comercio en el **apartado 2 del artículo 12** modificado por la Ley 22/2015, de auditoría de cuentas, en su disposición final decimoquinta, señala:

«2. El inmovilizado intangible se amortizará atendiendo a su vida útil. Cuando la misma no pueda estimarse de manera fiable, la amortización será deducible con el límite anual máximo de la veintea parte de su importe».

La disposición transitoria trigésima cuarta de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del impuesto sobre sociedades, establece un régimen transitorio para el ejercicio 2015, según el cual la amortización correspondiente al fondo de comercio está sujeta al límite del 1% de su importe, prorrogando hasta dicho ejercicio 2015 la limitación existente desde el ejercicio 2012 para la amortización del fondo de comercio que fue establecida por el Real Decreto-Ley 12/2012, de 30 de marzo.

El Real Decreto 602/2016, de 2 de diciembre, por el que se modifica, entre otras normas, el Plan General de Contabilidad, dispone:

«**Artículo primero.**

[...]

Dos. Se modifica el apartado 2 de la Norma de Registro y Valoración 5.^a Inmovilizado intangible de la segunda parte, Normas de registro y valoración, que queda redactado de la siguiente forma:

"2. Valoración posterior.

Los inmovilizados intangibles son activos de vida útil definida y, por lo tanto, deberán ser objeto de amortización sistemática en el periodo durante el cual se prevé, razonablemente, que los beneficios económicos inherentes al activo produzcan rendimientos para la empresa.

Cuando la vida útil de estos activos no pueda estimarse de manera fiable se amortizarán en un plazo de diez años, sin perjuicio de los plazos establecidos en las normas particulares sobre el inmovilizado intangible.

En todo caso, al menos anualmente, deberá analizarse si existen indicios de deterioro de valor para, en su caso, comprobar su eventual deterioro."

Tres. Se modifica la letra c) de la Norma de registro y valoración 6.^a Normas particulares sobre el inmovilizado intangible de la segunda parte, Normas de Registro y Valoración, que queda redactada de la siguiente forma:

"c) Fondo de comercio. Solo podrá figurar en el activo, cuando su valor se ponga de manifiesto en virtud de una adquisición onerosa, en el contexto de una combinación de negocios.

Su importe se determinará de acuerdo con lo indicado en la norma relativa a combinaciones de negocios y deberá asignarse desde la fecha de adquisición entre cada una de las unidades generadoras de efectivo de la empresa, sobre las que se espere que recaigan los beneficios de las sinergias de la combinación de negocios.

Con posterioridad al reconocimiento inicial, el fondo de comercio se valorará por su precio de adquisición menos la amortización acumulada y, en su caso, el importe acumulado de las correcciones valorativas por deterioro reconocidas.

El fondo de comercio se amortizará durante su vida útil. La vida útil se determinará de forma separada para cada unidad generadora de efectivo a la que se le haya asignado fondo de comercio.

Se presumirá, salvo prueba en contrario, que la vida útil del fondo de comercio es de diez años y que su recuperación es lineal.

Además, al menos anualmente, se analizará si existen indicios de deterioro de valor de las unidades generadoras de efectivo a las que se haya asignado un fondo de comercio, y, en caso de que los haya, se comprobará su eventual deterioro de valor de acuerdo con lo indicado en el apartado 2.2 de la norma relativa al inmovilizado material.

Las correcciones valorativas por deterioro reconocidas en el fondo de comercio no serán objeto de reversión en los ejercicios posteriores"».

«**Disposición adicional segunda.** Aplicación del real decreto a los ejercicios que se inicien a partir del 1 de enero de 2016.

1. Este real decreto será de aplicación para los ejercicios que se inicien a partir del 1 de enero de 2016.

2. Las cuentas anuales individuales y consolidadas correspondientes al primer ejercicio que se inicie a partir del 1 de enero de 2016 se presentarán incluyendo información comparativa ajustada a los siguientes criterios:

a) La amortización del fondo de comercio y de los elementos del inmovilizado que se hubieran calificado como intangibles de vida útil indefinida solo surtirá efectos en la información comparativa si la entidad opta por seguir el criterio recogido en la disposición transitoria única, apartado 2. Sin perjuicio de lo anterior, la estimación de la vida útil de estos activos para aplicar el tratamiento prospectivo al valor en libros que subsista deberá realizarse en la fecha de inicio del primer ejercicio en que resulte de aplicación este real decreto y que, con carácter general, será el 1 de enero de 2016.

b) La nueva información que se introduce en el modelo normal de memoria no será obligatoria para la información comparativa.

c) Las empresas que elaboren el modelo abreviado de memoria o sigan el Plan de Contabilidad de pequeñas y medianas empresas podrán excluir de la memoria la información comparativa sobre las indicaciones que se eliminan mediante este real decreto».

«**Disposición transitoria única.** Fondo de comercio, otros intangibles y reserva por fondo de comercio.

1. A partir del inicio del primer ejercicio en que resulte de aplicación este real decreto, el valor en libros del fondo de comercio existente al cierre del periodo anterior y de los elementos del inmovilizado que se hubieran calificado como intangibles de vida útil indefinida se amortizarán de forma prospectiva siguiendo los nuevos criterios aprobados por este real decreto. Las cuotas de amortización se contabilizarán en la cuenta de pérdidas y ganancias.

La reserva por fondo de comercio se reclasificará a las reservas voluntarias de la sociedad en el importe que supere el fondo de comercio contabilizado en el activo del balance.

2. No obstante lo indicado en el apartado precedente, se podrá optar por amortizar estos activos con cargo a reservas, incluida la reserva por fondo de comercio, siguiendo un criterio lineal de recuperación y una vida útil de diez años a contar desde la fecha de adquisición, o desde el inicio del ejercicio en que se aplicó por primera vez el vigente Plan General de Contabilidad, en caso de que la fecha de adquisición fuese anterior. El cargo por amortización que resulte de aplicar este criterio al valor inicial del elemento patrimonial deberá minorarse en la pérdida por deterioro que hubiere reconocido la empresa desde la fecha en que se inicie el cómputo de los diez años.

El valor en libros que subsista se amortizará de forma prospectiva siguiendo los nuevos criterios aprobados por este real decreto. A tal efecto, se presumirá, salvo prueba en contrario, que la vida útil del fondo de comercio será el periodo de tiempo que reste hasta completar el plazo de diez años a que se refiere el párrafo primero de este apartado. Las cuotas de amortización se contabilizarán en la cuenta de pérdidas y ganancias.

3. Estas reglas se aplicarán de modo uniforme, en la formulación de las cuentas anuales individuales, al fondo de comercio y a los elementos del inmovilizado que se hubieran calificado como intangibles de vida útil indefinida».

III. EL FONDO DE COMERCIO Y SU AMORTIZACIÓN

Nos vamos a referir a lo largo de las siguientes líneas al fondo de comercio que surge como consecuencia de combinaciones de negocios, sin entrar en la problemática que se plantea en el caso del fondo de comercio que puede surgir en las cuentas consolidadas. Tampoco se aborda el denominado «fondo de comercio financiero», es decir, aquel que está implícito en el precio de adquisición de unas acciones por encima del valor que correspondería a la parte proporcional de los activos y pasivos correspondientes al porcentaje adquirido.

En definitiva, nos centraremos en el fondo de comercio que se contabiliza como un inmovilizado intangible en las cuentas individuales de una sociedad, surgido en una combinación de negocios.

La Directiva 2013/34/UE introduce un nuevo tratamiento contable de los inmovilizados intangibles en el artículo 12.11 y, en particular, del fondo de comercio. La transposición de este criterio a nuestro derecho contable ha traído consigo, para los ejercicios iniciados a partir del 1 de enero de 2016, una serie de cambios normativos que han sido reproducidos en el apartado anterior.

Resulta muy conveniente leer la exposición de motivos del Real Decreto 602/2016, de 2 de diciembre, por el que se modifica, entre otras normas, el Plan General de Contabilidad. Su amplia extensión nos aconseja no reproducir aquí todo su contenido, si bien haremos una síntesis de la misma.

Empieza explicando el significado de la nueva previsión en el sentido de amortizar los intangibles en un plazo de 10 años cuando su vida útil no puede estimarse de manera fiable.

Esta regla general debe aplicarse en ausencia de fiabilidad en la determinación de la vida útil o de otra disposición legal como podría ser el plazo de cinco años previsto en el Plan General de Contabilidad para los gastos de investigación y desarrollo.

Para el caso concreto del fondo de comercio, cuya delimitación no suele ser sencilla dada la diversidad de elementos que se aglutinan en el mismo y la interacción entre ellos, se establece una presunción, que admite prueba en contrario (presunción *iuris tantum*), de su recuperación de forma lineal en 10 años. Esto evitará en muchos casos unos cálculos complejos para determinar el plazo en que dicho fondo de comercio contribuye a la generación de beneficios futuros.

Por todo ello se considera que no es razonable mantener este intangible durante un periodo de tiempo indefinido.

También se modifica el régimen en materia de corrección valorativa del fondo de comercio en relación con el criterio a seguir en materia de deterioro del resto del inmovilizado.

Se mantienen los criterios de imputación y reversión de la pérdida regulados en la norma de registro y valoración 2.^a del Plan General de Contabilidad y, en su desarrollo, en la Resolución del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas de 18 de septiembre de 2013, por la que se dictan normas de registro y valoración e información a incluir en la memoria de las cuentas anuales sobre el deterioro del valor de los activos.

Se mantiene la regla que impide la reversión del deterioro del fondo de comercio y se justifica porque es más que probable que, en caso de recuperación de valor de la unidad generadora de efectivo, esta reversión esté motivada por un fondo de comercio autogenerado después de la combinación y, como es sabido, no está permitida la activación de fondos de comercio que no provengan de una combinación de negocios.

Concluye la exposición de motivos aludiendo a la amplia información que debe incluirse en la memoria en relación con el fondo de comercio y su amortización.

La obligación de amortizar el fondo de comercio a partir del 1 de enero de 2016 tendrá un efecto sobre el beneficio de la empresa, ya que, de acuerdo con la norma de registro y valoración 22.^a sobre cambios en criterios contables, errores y estimaciones contables, el cambio de estimaciones contables se aplicará de forma prospectiva y su efecto se imputará, según la naturaleza de la operación de que se trate, como ingreso o gasto en la cuenta de pérdidas y ganancias del ejercicio o, cuando proceda, directamente en el patrimonio neto, y por tanto estos cambios no afectarán a los resultados de ejercicios anteriores.

El posible reparto de dividendos también se verá afectado, puesto que el beneficio repartible será diferente con los nuevos criterios contables. En principio habrá un menor beneficio como consecuencia del gasto contable, antes inexistente, correspondiente a la amortización del fondo de comercio. Esta minoración se compensa en parte con la eliminación de la obligación de dotar la reserva por fondo de comercio en la aplicación del resultado, tal y como establecía anteriormente el artículo 273 del TRLSC.

Esto supondrá en la práctica que el beneficio repartible no disminuirá tanto como el resultado del ejercicio, ya que la dotación de la reserva por fondo de comercio suponía una minoración de dicho beneficio, el máximo que se podría destinar al pago de dividendos.

En caso de no estar cubiertas las reservas legal o estatutaria la dotación a ambas puede ser menor que en la situación anterior al haber menos beneficio contable.

Por todo ello, el beneficio repartible que podría ser destinado a la remuneración vía dividendos a los accionistas será diferente al que hubiera sido posible repartir con la normativa anterior. Veamos un ejemplo.

EJEMPLO 1

La sociedad anónima Lisbon presenta en su balance, entre otras, las siguientes cuentas:

Activo	Importe	Pasivo y patrimonio neto	Importe
Fondo de comercio	20	Capital social	100
		Reserva legal	10
		Reserva estatutaria	10
		Reserva por fondo de comercio .	6
		Resultado del ejercicio	15

Supondremos que los estatutos de la sociedad obligan a dotar una reserva equivalente a la reserva legal, y una vez cubierta las dotaciones obligatorias se desea repartir el máximo dividendo posible.

Si esta situación es anterior al año 2016 la empresa no habrá amortizado contablemente el fondo de comercio, pero sí podría amortizar fiscalmente un 5 % (prescindiendo de la limitación del 1 % existente en los años 2012 a 2015) a condición de dotar la reserva por fondo de comercio.

Beneficio del ejercicio 15

Aplicación del resultado:

A reserva legal (10 % × 15) 1,5

A reserva estatutaria (10 % × 15) 1,5

A reserva por fondo de comercio (5 % × 20) 1

A dividendos 11

Suma 15

El máximo dividendo a repartir es, por tanto, de 11 um una vez cubiertas todas las obligaciones legales y estatutarias relativas a la dotación de reservas.

Veamos ahora cuál sería el importe máximo a repartir como dividendos si se trata del ejercicio 2016 u otro posterior.

El fondo de comercio habrá de amortizarse en un 10 %, por lo que su valor contable (coste menos amortización acumulada) será de 18 y el beneficio de 13 (15 - 2), al imputar como gasto contable la amortización de dicho intangible.

.../...

.../...

El balance de la sociedad sería el siguiente, por lo que hace referencia a las cuentas que afectan al reparto de dividendos:

Activo	Importe	Pasivo y patrimonio neto	Importe
Fondo de comercio	18	Capital social	100
		Reserva legal	10
		Reserva estatutaria	10
		Reserva por fondo de comercio .	6
		Resultado del ejercicio	13

La aplicación del resultado sería la siguiente:

Beneficio del ejercicio	13
Aplicación del resultado:	
A reserva legal (10% × 13)	1,3
A reserva estatutaria (10% × 13)	1,3
A dividendos	10,4
Suma	13

Como se puede comprobar en este ejemplo el beneficio repartible es menor cuando el fondo de comercio se amortiza en un 10% y desaparece la obligación de dotar la reserva por fondo de comercio. La redacción de los estatutos en cuanto a la obligación de dotar o no reservas de carácter estatutario junto con la posibilidad de dotar las reservas por capitalización o de nivelación también tendrían influencia en la cantidad máxima que podría ser objeto de reparto como dividendos en las sociedades.

IV. LA RESERVA POR FONDO DE COMERCIO

La diferente redacción de la disposición final decimotercera, de la **Ley 22/2015, de 20 de julio, de auditoría de cuentas**, y del **Real Decreto 602/2016, de 2 de diciembre**, en relación con la cuenta 1143, «Reserva por fondo de comercio» puede generar alguna controversia que vamos a comentar.

De la lectura de la ley parece desprenderse que toda la reserva por fondo de comercio debería ser traspasada a *reservas voluntarias* y parece deducirse que una parte de estas últimas tendrían el carácter de indisponible.

En este caso sería razonable crear una subcuenta dentro de las reservas voluntarias para tener identificada la cantidad traspasada desde la reserva por fondo de comercio, fundamentalmente por las implicaciones fiscales que pudieran derivarse en el futuro.

Este tema puede generar dudas acerca de determinar cuál es el importe indisponible de estas reservas voluntarias.

Veamos esto con un ejemplo.

EJEMPLO 2

La sociedad anónima Zelta presenta en su balance a 1 de enero de 2016, entre otras, las siguientes cuentas:

Activo	Importe	Pasivo y patrimonio neto	Importe
Fondo de comercio	100	Reserva por fondo de comercio ...	40
		Reservas voluntarias	200

En el ejercicio 2016 se procederá, de acuerdo con la Ley 22/2015, a amortizar el fondo de comercio y a traspasar a reservas voluntarias la reserva por fondo de comercio mediante los siguientes apuntes contables:

Código	Cuenta	Debe	Haber
680	Amortización del inmovilizado intangible	10	
280	Amortización acumulada del inmovilizado intangible ...		10

Código	Cuenta	Debe	Haber
1143	Reserva por fondo de comercio	40	
113	Reservas voluntarias		40

.../...

.../...

En el balance a final del año 2016 tendríamos estos saldos:

Activo	Importe	Pasivo y patrimonio neto	Importe
Fondo de comercio (1)	90	Reservas voluntarias	240
(1) Neto de su amortización acumulada.			

¿Cuál debe ser el importe de reservas voluntarias de carácter indisponible?

En una primera interpretación podría pensarse que el importe de las reservas voluntarias equivalente al fondo de comercio, es decir, 90 um, tendría carácter indisponible, pero esto nos llevaría a considerar como indisponible no solo 40 um correspondientes a la preexistente reserva por fondo de comercio, sino también unas reservas voluntarias que fueron dotadas con anterioridad al traspaso efectuado este año.

En nuestra opinión, únicamente deberían considerarse como indisponibles las reservas voluntarias que proceden del traspaso de las reservas por fondo de comercio, en nuestro ejemplo solamente 40, y hasta el límite del fondo de comercio no amortizado. Una vez que el fondo de comercio sea amortizado el exceso de esta reserva sobre el fondo de comercio debería considerarse plenamente disponible.

Sin embargo, la redacción dada a esta cuestión en el Real Decreto 602/2016 nos llevaría a mantener la reserva por fondo de comercio y se reclasificaría solo como reservas voluntarias de la sociedad en el importe que supere el fondo de comercio contabilizado en el activo del balance.

En el ejemplo anterior no se podría traspasar a reservas voluntarias ningún importe de la reserva por fondo de comercio hasta que el fondo de comercio no tenga un saldo inferior a las 40 correspondientes a la reserva indisponible.

A partir de ese instante la reserva por fondo de comercio se debería traspasar a reservas voluntarias cada año en la misma medida que el fondo de comercio se vaya amortizando.

Parece claro que la distinta redacción dada en la ley y en el real decreto a este tema genera dudas sobre su interpretación, ya que parece haber una cierta contradicción entre ambos textos legales.

En nuestra opinión la solución dada por el real decreto es mucho más ortodoxa desde un punto de vista estrictamente contable, al margen de la posible contradicción existente con el texto de la ley.

V. ASPECTOS FISCALES

La modificación mercantil y contable relativa a la amortización contable del fondo de comercio tiene también consecuencias tributarias, y en este sentido se ha producido una reforma de los artículos 12 y 13 de la Ley 27/2014, del impuesto sobre sociedades.

Hasta el ejercicio 2015 la amortización del fondo de comercio era deducible fiscalmente a través de un ajuste extracontable en la base imponible. Al no ser amortizable contablemente no se requería el registro contable para su deducibilidad fiscal y así lo establecía la normativa del impuesto sobre sociedades.

A partir del ejercicio 2016 la amortización del fondo de comercio será deducible con el límite anual máximo de la veintea parte de su importe.

Al igual que ocurre con otros inmovilizados intangibles para los que no se puede estimar con fiabilidad su vida útil, el gasto deducible tendrá un límite máximo del 5 % anual, exigiéndose en todo caso el registro del gasto contable, en la misma línea que el resto de amortizaciones del inmovilizado, para su deducibilidad.

Por tanto, a efectos fiscales solo sería deducible como amortización del fondo de comercio el 5 % de su valor. A partir de 2016, por la diferencia entre la amortización fiscal y la contable, se producirá una diferencia temporaria deducible que generará un pasivo fiscal hasta su reversión.

Las diferencias entre la amortización contable y fiscal se van a seguir produciendo a partir del ejercicio 2016, pero en sentido inverso a lo que ha ocurrido en los ejercicios precedentes.

Hasta 2015 el ritmo de amortización fiscal era mayor que el contable, puesto que no había amortización contable. A partir del ejercicio 2016 la amortización contable, en principio, será mayor que la fiscalmente deducible, por lo que se producirán ajustes positivos en la base imponible del impuesto sobre sociedades con el consiguiente registro de activos por impuestos diferidos.

Conviene recordar que la normativa fiscal aplicable desde 2015 no permite la deducibilidad fiscal de los deterioros del inmovilizado.

Otra cuestión que puede plantearse es si podría ser deducible una amortización superior al límite del 5 % que con carácter general establece la normativa fiscal. Se trataría de un gasto que habría que demostrar bajo el principio de depreciación efectiva que se considerase necesaria, y que tendría que justificar el contribuyente, al igual que ocurre con otros inmovilizados.

En ningún caso se admite la amortización fiscal del denominado «fondo de comercio financiero» derivado de la compra de acciones, pues este no es objeto de amortización contable.

Comentar, por último, que los fondos de comercio originados por procesos de fusión u otras operaciones fiscalmente protegidas tienen una regulación específica en la Ley 27/2014, que incluye

diferentes regímenes transitorios aplicables a adquisiciones anteriores a 2015, y que en general no admite la deducibilidad de la amortización de los fondos de comercio surgidos en estas operaciones.

VI. CASOS PRÁCTICOS

EJEMPLO 3

La empresa Alfa presenta en su balance a 31 de diciembre de 2015 un fondo de comercio por importe de 100.000 um.

Dicho saldo procede de una combinación de negocios realizada con efectos 1 de enero de 2008 y no ha sido objeto de deterioro tras los test realizados cada año desde su registro contable.

Se pide:

Registrar los ajustes que correspondan de acuerdo con las diferentes alternativas que permite la normativa contable.

Los gastos contables y fiscales registrados en los años transcurridos deben ser los siguientes:

Año	Gasto contable	Gasto fiscal	Diferencia (Ajuste en base imponible)
2008	0	5.000	-5.000
2009	0	5.000	-5.000
2010	0	5.000	-5.000
2011	0	5.000	-5.000
2012	0	1.000	-1.000
2013	0	1.000	-1.000
2014	0	1.000	-1.000
2015	0	1.000	-1.000
Suma	0	24.000	-24.000

Estas diferencias habrán generado cada año un pasivo fiscal aplicando el tipo de gravamen al ajuste realizado en la base imponible.

.../...

.../...

Cada año se habrá hecho un apunte como este:

Código	Cuenta	Debe	Haber
6301	Impuesto diferido	-	
479	Pasivos por diferencias temporales imponibles		-

El importe será cada año el resultado de aplicar el tipo de gravamen de dicho año a la diferencia entre el gasto contable y el gasto fiscal.

Suponiendo un tipo de gravamen para nuestra empresa en 2016 del 25 %, el pasivo fiscal sería de 6.000 um (24.000 × 25 %), ya que los pasivos registrados con tipos diferentes en años anteriores habrán sido ajustados al nuevo tipo de gravamen en el momento del cambio de tipo impositivo.

Por tanto, en el balance a 31 de diciembre de 2015 deberá figurar un importe de 6.000 um en la cuenta 479, «Pasivos por diferencias temporarias imponibles».

Opción A)

Si optamos por amortizar el fondo de comercio de forma prospectiva a partir del año 2016 cada año, durante los 10 años próximos, se amortizará el fondo de comercio en un 10 % de su importe.

Años 2016 a 2025

El apunte contable cada año será:

Código	Cuenta	Debe	Haber
680	Amortización del inmovilizado intangible	10.000	
280	Amortización acumulada del inmovilizado intangible ...		10.000

Como fiscalmente es deducible un 5 % (excepto los años 2012 a 2015 en que solo se admitió un 1 %), se produce una serie de diferencias que se resumen en el siguiente cuadro:

Año	Gasto contable	Gasto fiscal	Diferencia (Ajuste en base imponible)	Diferencia acumulada	Efecto contable
2008	0	5.000	-5.000	-5.000	Se genera un pasivo fiscal

.../...

.../...

.../...

Año	Gasto contable	Gasto fiscal	Diferencia (Ajuste en base imponible)	Diferencia acumulada	Efecto contable
...					
2009	0	5.000	-5.000	-10.000	Se genera un pasivo fiscal
2010	0	5.000	-5.000	-15.000	Se genera un pasivo fiscal
2011	0	5.000	-5.000	-20.000	Se genera un pasivo fiscal
2012	0	1.000	-1.000	-21.000	Se genera un pasivo fiscal
2013	0	1.000	-1.000	-22.000	Se genera un pasivo fiscal
2014	0	1.000	-1.000	-23.000	Se genera un pasivo fiscal
2015	0	1.000	-1.000	-24.000	Se genera un pasivo fiscal
2016	10.000	5.000	+5.000	-19.000	Revierte un pasivo fiscal
2017	10.000	5.000	+5.000	-14.000	Revierte un pasivo fiscal
2018	10.000	5.000	+5.000	-9.000	Revierte un pasivo fiscal
2019	10.000	5.000	+5.000	-4.000	Revierte un pasivo fiscal
2020	10.000	5.000	+5.000	+1.000	Revierte un pasivo fiscal Se genera un activo fiscal
2021	10.000	5.000	+5.000	+6.000	Se genera un activo fiscal
2022	10.000	5.000	+5.000	+11.000	Se genera un activo fiscal
2023	10.000	5.000	+5.000	+16.000	Se genera un activo fiscal
2024	10.000	5.000	+5.000	+21.000	Se genera un activo fiscal
2025	10.000	5.000	+5.000	+26.000	Se genera un activo fiscal
2026	0	5.000	-5.000	+21.000	Revierte un activo fiscal
2027	0	5.000	-5.000	+16.000	Revierte un activo fiscal

.../...

.../...

.../...

Año	Gasto contable	Gasto fiscal	Diferencia (Ajuste en base imponible)	Diferencia acumulada	Efecto contable
...					
2028	0	5.000	-5.000	+11.000	Revierte un activo fiscal
2029	0	5.000	-5.000	+6.000	Revierte un activo fiscal
2030	0	5.000	-5.000	+1.000	Revierte un activo fiscal
2031	0	1.000	-1.000	0	Revierte un activo fiscal
Suma	100.000	100.000	0		

Los apuntes contables a realizar en estos años relativos a las diferencias surgidas entre los gastos contables y fiscales serían:

Años 2008 a 2011

Código	Cuenta	Debe	Haber
6301	Impuesto diferido	1.250	
479	Pasivos por diferencias temporales imponibles		1.250

Años 2012 a 2015

Código	Cuenta	Debe	Haber
6301	Impuesto diferido	250	
479	Pasivos por diferencias temporales imponibles		250

Años 2016 a 2019

Código	Cuenta	Debe	Haber
479	Pasivos por diferencias temporales imponibles	1.250	
6301	Impuesto diferido		1.250

.../...

.../...

Año 2020

Código	Cuenta	Debe	Haber
479	Pasivos por diferencias temporales imponibles	1.000	
474	Activos por diferencias temporales deducibles	250	
6301	Impuesto diferido		1.250

Años 2021 a 2025

Código	Cuenta	Debe	Haber
474	Activos por diferencias temporales deducibles	1.250	
6301	Impuesto diferido		1.250

Años 2026 a 2030

Código	Cuenta	Debe	Haber
6301	Impuesto diferido	1.250	
474	Activos por diferencias temporales deducibles		1.250

Año 2031

Código	Cuenta	Debe	Haber
6301	Impuesto diferido	250	
474	Activos por diferencias temporales deducibles		250

Los importes de los asientos anteriores están calculados con un tipo de gravamen del 25 %, que es el tipo general actualmente en vigor para el impuesto sobre sociedades. En caso de que el tipo fuera distinto, se calcularían aplicando el tipo de cada año, ajustándose con posterioridad los activos y pasivos por impuestos diferidos cuando se produzcan variaciones en el tipo impositivo del impuesto sobre sociedades.

Opción B)

Amortizar con cargo a reservas lo que corresponda a los años transcurridos y amortizar el resto de forma prospectiva en los años que resten hasta los 10 que se establece como vida útil.

.../...

.../...

Como han transcurrido ocho años desde su registro haremos el siguiente apunte:

Código	Cuenta	Debe	Haber
11	Reservas	80.000	
280	Amortización acumulada del inmovilizado intangible ..		80.000

Dado que la reserva por fondo de comercio debería tener un saldo de 24.000 um, equivalente al gasto fiscalmente deducido en los años 2008 a 2015, podría utilizarse el exceso sobre el fondo de comercio que quedará en balance, es decir, 4.000 um. El resto debería hacerse con reservas voluntarias.

El resto del fondo de comercio se amortizará en los dos años que restan para completar los 10 de la vida útil que se presupone a dicho intangible.

El apunte contable en los años 2016 y 2017 será:

Código	Cuenta	Debe	Haber
680	Amortización del inmovilizado intangible	10.000	
280	Amortización acumulada del inmovilizado intangible ..		10.000

Las diferencias entre gastos contables y fiscales quedan reflejadas en el cuadro siguiente:

Año	Gasto contable	Gasto fiscal	Diferencia (Ajuste en base imponible)	Diferencia acumulada	Efecto contable
2008	0	5.000	-5.000	-5.000	Se genera un pasivo fiscal
2009	0	5.000	-5.000	-10.000	Se genera un pasivo fiscal
2010	0	5.000	-5.000	-15.000	Se genera un pasivo fiscal
2011	0	5.000	-5.000	-20.000	Se genera un pasivo fiscal
2012	0	1.000	-1.000	-21.000	Se genera un pasivo fiscal
2013	0	1.000	-1.000	-22.000	Se genera un pasivo fiscal
2014	0	1.000	-1.000	-23.000	Se genera un pasivo fiscal
					.../...

.../...

.../...

Año	Gasto contable	Gasto fiscal	Diferencia (Ajuste en base imponible)	Diferencia acumulada	Efecto contable
.../...					
2015	0	1.000	-1.000	-24.000	Se genera un pasivo fiscal
2016	80.000 (1) 10.000	5.000	+85.000	+61.000	Revierte un pasivo fiscal Se genera un activo fiscal
2017	10.000	5.000	+5.000	+66.000	Se genera un activo fiscal
2018	0	5.000	-5.000	+61.000	Revierte un activo fiscal
2019	0	5.000	-5.000	+56.000	Revierte un activo fiscal
2020	0	5.000	-5.000	+51.000	Revierte un activo fiscal
2021	0	5.000	-5.000	+46.000	Revierte un activo fiscal
2022	0	5.000	-5.000	+41.000	Revierte un activo fiscal
2023	0	5.000	-5.000	+36.000	Revierte un activo fiscal
2024	0	5.000	-5.000	+31.000	Revierte un activo fiscal
2025	0	5.000	-5.000	+26.000	Revierte un activo fiscal
2026	0	5.000	-5.000	+21.000	Revierte un activo fiscal
2027	0	5.000	-5.000	+16.000	Revierte un activo fiscal
2028	0	5.000	-5.000	+11.000	Revierte un activo fiscal
2029	0	5.000	-5.000	+6.000	Revierte un activo fiscal
2030	0	5.000	-5.000	+1.000	Revierte un activo fiscal
2031	0	1.000	-1.000	0	Revierte un activo fiscal
Suma	100.000	100.000	0		
(1) Contabilizado contra reservas.					

.../...

.../...

Años 2008 a 2011

Código	Cuenta	Debe	Haber
6301	Impuesto diferido	1.250	
479	Pasivos por diferencias temporales imponibles		1.250

Años 2012 a 2015

Código	Cuenta	Debe	Haber
6301	Impuesto diferido	250	
479	Pasivos por diferencias temporales imponibles		250

Año 2016

Tal y como se establece en el Plan General de Contabilidad, cuando se produzca un cambio de criterio contable o la subsanación de un error, el ajuste por el efecto acumulado calculado al inicio del ejercicio, de las variaciones de los elementos patrimoniales afectados por la aplicación retroactiva del nuevo criterio o la corrección del error, se imputará a reservas de libre disposición, incluyendo las variaciones relacionadas con la contabilización del efecto impositivo del ajuste.

Por tanto, la reversión del pasivo fiscal y el activo fiscal que surge como consecuencia del ajuste contra reservas del fondo de comercio se harán contra reservas de libre disposición. El apunte contable sería el siguiente:

Código	Cuenta	Debe	Haber
479	Pasivos por diferencias temporales imponibles	6.000	
474	Activos por diferencias temporales deducibles	14.000	
113	Reservas voluntarias		20.000

El apunte correspondiente al activo fiscal que surge en el año 2016 como consecuencia de la diferencia entre el gasto contable y fiscal de este año sería:

Código	Cuenta	Debe	Haber
474	Activos por diferencias temporales deducibles	1.250	

.../...
.../...

.../...

Código	Cuenta	Debe	Haber
6301	Impuesto diferido		1.250

Año 2017

Código	Cuenta	Debe	Haber
474	Activos por diferencias temporales deducibles	1.250	
6301	Impuesto diferido		1.250

Años 2018 a 2030

Código	Cuenta	Debe	Haber
6301	Impuesto diferido	1.250	
474	Activos por diferencias temporales deducibles		1.250

Año 2031

Código	Cuenta	Debe	Haber
6301	Impuesto diferido	250	
474	Activos por diferencias temporales deducibles		250

Todos los activos y pasivos fiscales se han contabilizado aplicando un tipo de gravamen del 25 %, si bien sería más ortodoxo registrarlos aplicando el tipo vigente en cada año, y ajustar posteriormente los activos o pasivos si cambia el tipo de gravamen del impuesto sobre beneficios.

EJEMPLO 4

La empresa Beta presenta en su balance a 31 de diciembre de 2015 un fondo de comercio por importe de 35.000 um que procede de una combinación de negocios realizada con efec-

.../...

.../...

tos 1 de enero de 2013. Inicialmente el fondo de comercio se valoró en 100.000 um, pero en el ejercicio 2015 se ha producido un deterioro del mismo por valor de 65.000 um. Este deterioro no tiene carácter deducible de acuerdo con la legislación fiscal en vigor para el ejercicio 2015.

La empresa ha decidido amortizar el fondo de comercio de forma prospectiva en los 10 años que establece la normativa contable.

Se pide:

Registrar los ajustes que correspondan de acuerdo con las diferentes alternativas que permite la normativa contable.

Los gastos contables y fiscales y sus diferencias en cada año se resumen en siguiente cuadro:

Año	Gasto contable	Gasto fiscal	Diferencia (Ajuste en base imponible)	Diferencia acumulada	Efecto contable
2013	0	1.000	-1.000	-1.000	Se genera un pasivo fiscal
2014	0	1.000	-1.000	-2.000	Se genera un pasivo fiscal
2015	65.000	1.000	+64.000	+62.000	Revierte un pasivo fiscal Se genera un activo fiscal
2016	3.500	5.000	-1.500	+60.500	Revierte un activo fiscal
2017	3.500	5.000	-1.500	+59.000	Revierte un activo fiscal
2018	3.500	5.000	-1.500	+57.500	Revierte un activo fiscal
2019	3.500	5.000	-1.500	+56.000	Revierte un activo fiscal
2020	3.500	5.000	-1.500	+54.500	Revierte un activo fiscal
2021	3.500	5.000	-1.500	+53.000	Revierte un activo fiscal
2022	3.500	5.000	-1.500	+51.500	Revierte un activo fiscal
2023	3.500	5.000	-1.500	+50.000	Revierte un activo fiscal
2024	3.500	5.000	-1.500	+48.500	Revierte un activo fiscal

.../...

.../...

.../...

Año	Gasto contable	Gasto fiscal	Diferencia (Ajuste en base imponible)	Diferencia acumulada	Efecto contable
...					
2025	3.500	5.000	-1.500	+47.000	Revierte un activo fiscal
2026	0	5.000	-5.000	+42.000	Revierte un activo fiscal
2027	0	5.000	-5.000	+37.000	Revierte un activo fiscal
2028	0	5.000	-5.000	+32.000	Revierte un activo fiscal
2029	0	5.000	-5.000	+27.000	Revierte un activo fiscal
2030	0	5.000	-5.000	+22.000	Revierte un activo fiscal
2031	0	5.000	-5.000	+17.000	Revierte un activo fiscal
2032	0	5.000	-5.000	+12.000	Revierte un activo fiscal
2033	0	5.000	-5.000	+7.000	Revierte un activo fiscal
2034	0	5.000	-5.000	+2.000	Revierte un activo fiscal
2035	0	2.000	-2.000	0	Revierte un activo fiscal
Suma	100.000	100.000	0		

Al no ser reversible el deterioro del fondo de comercio, la amortización contable debe hacerse sobre su saldo a 31 de diciembre de 2015 sin perjuicio de la amortización fiscal que corresponda.

Años 2013 y 2014

Código	Cuenta	Debe	Haber
6301	Impuesto diferido	250	
479	Pasivos por diferencias temporales imponibles		250

.../...

.../...

Año 2015

Código	Cuenta	Debe	Haber
690	Pérdidas por deterioro del inmovilizado intangible	65.000	
204	Fondo de comercio		65.000

Código	Cuenta	Debe	Haber
479	Pasivos por diferencias temporales imponibles	500	
474	Activos por diferencias temporales deducibles	15.500	
6301	Impuesto diferido		16.000

Años 2016 a 2025

Código	Cuenta	Debe	Haber
680	Amortización del inmovilizado intangible	3.500	
280	Amortización acumulada del inmovilizado intangible ..		3.500

Años 2016 a 2025

Código	Cuenta	Debe	Haber
6301	Impuesto diferido	375	
474	Activos por diferencias temporales deducibles		375

Años 2026 a 2034

Código	Cuenta	Debe	Haber
6301	Impuesto diferido	1.250	
474	Activos por diferencias temporales deducibles		1.250

.../...

.../...

Años 2035

Código	Cuenta	Debe	Haber
6301	Impuesto diferido	500	
474	Activos por diferencias temporales deducibles		500

Todos los activos y pasivos fiscales se han contabilizado aplicando un tipo de gravamen del 25 %, si bien sería más ortodoxo registrarlos aplicando el tipo vigente en cada año, y ajustar posteriormente los activos o pasivos si cambia el tipo de gravamen del impuesto sobre beneficios.

VII. CONCLUSIONES

A partir del 1 de enero de 2016, todos los inmovilizados intangibles se consideran de vida útil definida y se amortizarán en función de su vida útil. Desaparecen los inmovilizados de vida útil indefinida.

Cuando la vida útil no pueda estimarse de manera fiable, la amortización contable se realizará en un plazo de 10 años (salvo que una disposición legal o reglamentaria establezca otro plazo diferente).

La amortización fiscal se realizará a lo largo de la vida útil. Cuando la vida útil no pueda establecerse con fiabilidad, la amortización fiscal se realizará en general en un plazo de 20 años, incluida la amortización del fondo de comercio.

El fondo de comercio se amortizará contablemente. Se presumirá, salvo prueba en contrario, que la vida útil del fondo de comercio es de 10 años.

Desaparece, con efectos 1 de enero de 2016, la obligación contable de dotar una reserva indisponible equivalente al fondo de comercio.

La reserva por fondo de comercio se reclasificará a reservas voluntarias y, en principio, será disponible en el importe que supere el fondo de comercio contabilizado en el activo del balance.

El fondo de comercio puede ser objeto de un deterioro, que seguirá teniendo carácter irreversible.

El régimen fiscal para estos intangibles requiere su reflejo contable del gasto por amortizaciones para su deducibilidad.

El diferente criterio de imputación temporal de la amortización contable y fiscal del fondo de comercio genera, como es obvio, activos y pasivos por diferencias temporarias.

Comparativa de la amortización contable y fiscal

